

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001349** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO, DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES”**

La Gerente Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 000202/09/04/12, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, otorga una concesión de agua y se niega un permiso de vertimientos líquidos a la Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., Granja Avícola El Refugio.

Que mediante Oficio 2475/26/04/12, se Informa sobre el convenio de Producción Más Limpia suscrito entre el Subsector Avícola y la CRA.

Que mediante Radicado N° 001987/13/03/12, la Administración de la Granja Avícola El Refugio anexan las caracterizaciones de las aguas captadas del pozo profundo.

Que mediante Resolución N° 000223/07/05/13, la CRA, otorga una concesión de aguas de un pozo profundo a la Granja Porcícola Los Ángeles de la Empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S.

Que mediante Auto N° 00745/03/09/12, la CRA - le hace unos requerimientos a la Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S. Granja Avícola El Refugio. Suministrar los datos de cantidad de agua gastada en el lavado de los implementos y galpones y que clase de tratamiento se le aplica; Aportar copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos especiales (Envases de medicamentos, vacuna, funguicidas, herbicidas, desinfectantes y colocar un medidor de caudal.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA-, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental, realizó visita técnica con el objeto de hacerle Inspección Vigilancia y Control Ambiental a la Granja los Ángeles el día 20 de Mayo de 2013, cuyo resultado se plasmó en el concepto N° 00727 del 6 de Agosto de 2013, donde se hace la siguiente observación:

La granja avícola el refugio se encuentra en pleno funcionamiento y su manejo ambiental es el adecuado.

En el informe técnico N° 00727 del 6 de Agosto de 2013, se concluyó además lo siguiente:

- La Administración de la Granja Avícola El Refugio no ha presentado el informe de las actividades desarrolladas en la granja, especificando N° de aves totales, N° aves por galpón, ciclos de producción (duración del ciclo, N° ciclos/año) N° mortalidades, manejo de mortalidades y sistema de control, cantidad de residuos sólidos producidos por ciclo, tratamiento, manejo y disposición final de estos; manejo de aguas residuales producto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001349** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO, DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES”**

del lavado de los galpones, tratamiento y disposición final, manejo y control de olores.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta viable realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva del presente auto:

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- |                                     |                           |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i>  |
| c. <i>Por permiso, y</i>            | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0001349 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO, DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES”**

*respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Decreto 4741 de 2005, dispone la reglamentación parcial de prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Que en el Artículo 2 del mismo Decreto establece “Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos.”

En merito a lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa **COMERCIALIZADORA LOS ÁNGELES (Granja Avícola El Refugio)**, identificada con NIT: **900.421.064 – 2**, representada legalmente por la señora **DIANA TILANO MOLINA**, localizada en zona rural del municipio de Galapa, en el Kilómetro 5 de la vía que de este Municipio conduce hacia el Corregimiento de Paluato, a la margen izquierda, para que cumpla con las siguientes disposiciones:

- Caracterización del agua captada en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, OD, DQO, DBO, Alcalinidad, Dureza, Nitratos, Nitritos, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
- Presentar un informe de las actividades desarrolladas en la granja, especificando N° de aves totales, N° aves por galpón, ciclos de producción (duración del ciclo, N° ciclos/año) N° mortalidades, manejo de mortalidades y sistema de control, cantidad de residuos sólidos producidos por ciclo, tratamiento, manejo y disposición final de estos; manejo de aguas residuales producto del lavado de los galpones, tratamiento y disposición final, manejo y control de olores.
- Presentar copia del contrato suscrito con la(s) persona(s) encargadas de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de la Gallinaza y otros residuos sólidos generados en la Granja.
- La Administración de la Granja Avícola debe informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría de gallinas ponedoras de huevos comerciales.
- La Administración de la Granja Avícola debe hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y coleópteros que afectan la cama de los galpones.
- La Administración de la Granja Avícola El Refugio debe evitar las quemas a cielo abierto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **0001349** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO, DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES”**

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA–, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

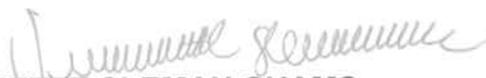
**TERCERO:** el concepto técnico N° 00727 del 6 de Agosto de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: 0527-544  
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.  
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.*